



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para la creación y fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres**, promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, inciso c), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 06 de diciembre del año próximo pasado, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Municipales que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene por objeto exhortar a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para que fortalezcan o en su caso sean creadas las instancias municipales de las mujeres para eliminar y erradicar toda clase de discriminación y violencia contra la mujer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En su exposición de motivos el promovente refiere que el marco jurídico de los gobiernos municipales en México se establece una serie de leyes que contemplan el cumplimiento de sus obligaciones como lo son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de las Entidades Federativas, las Leyes Orgánicas Municipales de los Estados, así como las recientes aprobadas Ley General de Desarrollo Social y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, entre otras.

Así también, expresa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 y artículo 115, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establecen que todos los gobiernos municipales no solamente tienen derechos sino que están obligados a buscar soluciones de los problemas sociales, políticos, economicos que tienen origen en sus municipios.

Continúa señalando el accionante, que de manera específica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, desde su promulgación, exponen que los municipios tienen como una nueva tarea la formulación de programas e instancias específicas de atención a las mujeres, que permitan disminuir la brecha de desigualdad entre ambos géneros, la discriminación y la violencia en todas sus modalidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, expone que en Tamaulipas, se instruye a los Ayuntamientos la creación de una área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, conforme al presupuesto de ejercicio generar políticas de desarrollo con perspectiva de género dentro de los Ayuntamientos, permitiendo reducir las brechas de desigualdad y disminuir los índices de discriminación por género, lo que significa la construcción de una sociedad justa e igualitaria.

Así también, refiere que las Instancias Municipales de la Mujer (IMM), tienen su origen en la necesidad imperante de generar a través de sus organismos acciones en busca de fortalecer y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cada municipio.

Alude además que el reconocimiento de la problemática de género y el interés de generar alternativas de solución para incluirlo de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, debe ser obligación de los gobiernos municipales.

Destaca que, los gobiernos municipales a través de las Instancias Municipales de la Mujer (IMM), deben propiciar la igualdad de las mujeres ante los hombres, desarrollando sus capacidades y autonomía, protegiendo sus derechos ante situaciones jurídicas y sociales, potenciando la contribución de la mujer en los procesos de toma de decisiones, así como el de transformar los paradigmas y roles establecidos a través del diseño, financiamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos y políticas públicas con perspectiva de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, un gobierno municipal que busque incorporar la perspectiva de género en el quehacer cotidiano debe integrar a la población en procesos incluyentes y participativos, construyendo un trabajo conjunto con el Gobierno Estatal y Federal, así como de la sociedad civil.

Finalmente expresa que el exhorto en mención, surge como principal necesidad de fortalecer la equidad de género en el Estado y sus municipios, garantizando el fortalecimiento de la perspectiva de género desde el ejercicio de la gobernanza, para que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, lo que permita desarrollo social y político del estado.

#### **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por este órgano dictaminador, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante los siguientes argumentos:

Como bien sabemos existe una problemática en cuanto a la perspectiva de género, así como de violencia y discriminación hacia la mujer. El sexo es una de las diferencias que provoca más inequidad. Las mujeres reaccionan biológicamente distinto a los hombres y no son atendidas con la debida prioridad, no se toman en cuenta los peligros a los que particularmente se ven expuestas y por ello, en muchas de las ocasiones no son tratadas como ciudadanas plenas, a pesar de que la Constitución las reconoce como tales, sin distinciones en razón de su sexo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o., párrafo sexto, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4o., del mismo ordenamiento, consagra la igualdad entre mujeres y hombres.

Ahora bien, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el Capítulo Cuarto de los Municipios, en su artículo 16, precisa lo siguiente:

*“Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:*

*I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;*

*II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*

*III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;*

*IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.*

*El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y*

*V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que refiere el marco jurídico local, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, contempla en su artículo 2, que corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sea real y efectiva.

De igual manera, el citado ordenamiento en el artículo 3 señala que se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su género, origen étnico, nacional o regional, edad, estado civil, idioma, entre otras que atenten contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en ese orden de ideas, el artículo 8 de dicha Ley, refiere lo siguiente:

***“Artículo 8.***

***1. Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer, dentro del territorio tamaulipeco queda prohibido a todo órgano público, estatal o municipal, así como a cualquier persona física o moral, la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de género.***

***2. al 3. ...”***

Por ello, estimamos indispensable la búsqueda de la equidad de género, para lograr el desarrollo integral tanto de mujeres, como de hombres, ya que esto propicia el desarrollo económico y político de una sociedad, permitiéndole así alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas: alimentación, vivienda, vestido, educación, salud, trabajo y recreación, factores que los conduzcan a un desarrollo pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, podemos precisar que es necesaria la introducción de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal, para lograr cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de éstas que se pueden erradicar las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Ahora bien, en México se crearon las Instancias Municipales de la Mujer, las cuales buscan corregir las desigualdades y desventajas que existen entre mujeres y hombres, por lo que esta institución en el ámbito municipal, debe gestionar acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el firme propósito de eliminar las brechas de género, al igual que promover la igualdad de oportunidades.

En Tamaulipas, en años recientes, se han materializado en el ámbito municipal acciones vinculadas con el propósito de la iniciativa que se dictamina, las cuales han sido impulsadas por este Congreso en aras de atender los derechos de la mujer, así como prevenir y eliminar toda clase de discriminación y violencia en su contra.

Así, tenemos que mediante Decreto LIX-47, expedido en el año 2005, se adicionó al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de instituir como parte de las comisiones de los Ayuntamientos a la Comisión de Equidad de Género, cuyo objeto fue precisamente el de garantizar y salvaguardar en el ámbito de los municipios los derechos de las mujeres, e impulsar su participación en condiciones de igualdad en el desarrollo social y productivo de sus jurisdicciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente, en el año 2014, se expidió por parte de este Congreso el Decreto LXII-229, mediante el cual se reformó el Código Municipal para cambiarle la denominación a la Comisión de Equidad de Género para convertirse en Comisión de Igualdad de Género, toda vez que este término entraña una dimensión más amplia en el reconocimiento y protección de los derechos de la mujer en un contexto de igualdad frente al hombre.

Así también, tenemos conocimiento de que algunos Ayuntamientos han creado áreas administrativas e inclusive organismos paramunicipales de atención para las mujeres, no obstante, se aprecia que el trabajo de las instancias descritas con antelación es aún incipiente y carente de acciones concretas y suficientes para responder en su ámbito competencial a los retos y objetivos que se han fijado en este rubro.

Por ello, resulta apremiante que en la Entidad se promueva, impulse y fortalezca la creación de instancias municipales cuya conformación les permita trascender más allá de un cambio de gobierno y de autoridades; lo anterior, toda vez que éstas habrán de asumir la responsabilidad de encabezar, promover e impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto resulta factible exhortar a los 43 municipios del Estado a que lleven a cabo la creación y/o fortalecimiento de las instancias municipales de la mujer, las cuales tienen su origen en la necesidad imperante de generar a través de sus organismos, acciones en busca de fortalecer y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cada municipio.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que lleven a cabo la creación y/o fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres, partiendo del reconocimiento legal de que éstas son instancias mediadoras para que los gobiernos municipales cumplan y realicen acciones encaminadas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y se remitirá a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios del Estado de Tamaulipas, para su debida observancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

### COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO ANTONIO TAPIA FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____



DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES SECRETARIO		_____	_____
---	--	-------	-------



DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------



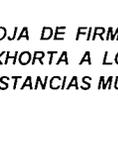
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL		_____	_____
--	--	-------	-------



DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____
--------------------------------------	-------	-------	-------



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
--	--	-------	-------



DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
---------------------------------------	--	-------	-------

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES.